

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.-

IQUIQUE, 18 ABR 1990

ORDENANZA MUNICIPAL N° 186

La Srta. Alcalde, con esta misma fecha, ha dictado la siguiente Ordenanza:

VISTOS:

de 06 de abril de 1983, La Ordenanza Municipal N° 80,

de fecha 10 de septiembre de 1987, La Ordenanza Municipal N° 154,

Lo solicitado por el Sr. Director del Tránsito y Transporte Público, en Ord. N° 018/837, de 18 de enero de 1990, con providencia de la Sra. Secretaria Municipal,

La aprobación del CODECO, otorgada en sesión de fecha 17 de enero de 1990,

Lo dispuesto en el Art. 168 de la Ley N° 18.290, del Tránsito,

CONSIDERANDO:

La necesidad de volver a reglamentar la circulación de vehículos de carga en el sector céntrico de la ciudad, en cuanto a las labores de carga y descarga.

Que, el ingreso de camiones de alto tonelaje por sus arterias, fundamentalmente vías de servicio, se traduce en serias molestias a la normal circulación de vehículos,

Que, es necesario definir lugares de estacionamiento autorizado para vehículos de carga,

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades,

ORDENO:-

Art. 1°.- Todo vehículo con capacidad de carga hasta 8 toneladas que sea utilizado para el transporte de mercaderías hacia los locales comerciales mayoristas y minoristas, locales industriales y bodegas propiamente tales, ubicadas en el sector céntrico de la ciudad, quedará sujeto a las normas de la presente Ordenanza.

Art. 2°.- Las faenas de carga y descarga de mercaderías ante los locales indicados en el Art. 1°, estarán sujetos a un área y horario de restricción de acuerdo

a los siguientes términos:

Area de Restricción:

Norte : Esmeralda
Sur : zegers
Oriente : Juan Martínez
Poniente : Anibal Pinto.

Horario de Restricción:

Mañana : De 08,30 a 10,30 hrs.
Tarde : De 14,00 a 17,00 hrs.
Noche : De 21,00 a 07,00 hrs.

La restricción horaria no rige para las faenas de carga y descarga que se realicen los días domingos y/o festivos y fuera de los límites señalados anteriormente.

Art. 3º.- Queda prohibido el ingreso, al área de restricción señalada en el Art. 2º, de la presente Ordenanza, a todo vehículo con capacidad de carga superior a 8 toneladas, con excepción del tramo por calle Esmeralda hasta la intersección con Avda. Prat.

Art. 4º.- Queda prohibido realizar faenas de carga y descarga en toda la extensión de Avda. Baquedano y en Plaza Prat.

Art. 5º.- La Dirección del Tránsito y Transporte Público Municipal instalará señales de restricción para vehículo de carga mayores de 8 toneladas indicando el horario de carga y descarga en todos los accesos al área de restricción.

Art. 6º.- Los propietarios y/o arrendatarios de locales ante los cuales se realicen faenas de carga y descarga de las mercaderías, deberán mantener permanentemente aseado el sector que les corresponda, y dar estricto cumplimiento a las normas de la Ordenanza de Aseo.

Art. 7º.- El que infringere la presente Ordenanza será sancionado con multa de 3 U.T.M., la que será aplicada por el Juzgado de Policía Local.

Serán solidariamente responsables del pago de la multa, el dueño y/o arrendatario del local que reciba la mercadería, el dueño del vehículo que realice las faenas y el conductor del mismo.

Art. 8º.- Los permisos de carga y descarga para vehículos con capacidad de carga superior a 8 toneladas, deberán ser solicitados a la Dirección del Tránsito y Transporte Público Municipal para su autorización, a excepción de las faenas de carga y descarga realizadas ante obras de construcción, en cuyo caso, bastará el correspondiente permiso de construcción otorgado por la Dirección de Obras Municipales.